



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1522

Bogotá, D. C., viernes, 3 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA

por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

DDM

Bogotá D.C, 12 de octubre de 2023

Doctor
Ricardo Alfonso Albornoz Barreto
Secretario General - Comisión Séptima Cámara de Representantes
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara

Respetado Secretario,

Hemos conocido la Solicitud de Concepto Proyecto de Ley 128 de 2023 Cámara "Por el cual se crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones." Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos de nuestra competencia:

Comentarios Generales:

El proyecto de ley, se encuentran acorde con los lineamientos del plan nacional de desarrollo "derecho humano a la alimentación" y los objetivos de desarrollo sostenible impartidos por la OCDE, cuando afirma que:

"Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida es imperativo garantizar el derecho humano a la alimentación de toda su población. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades.

El Derecho Humano a la Alimentación (DHA) tiene tres pilares soportados en una gobernanza interinstitucional: disponibilidad y accesibilidad a alimentos, así como su adecuación a las necesidades nutricionales de la población según su curso de vida y las prácticas alimentarias territoriales. La disponibilidad se refiere a una oferta suficiente y sostenible de alimentos, el acceso se refiere a capacidad de pago para adquirir alimentos (aspecto que se profundiza en la Transformación de Seguridad Humana y los temas relacionados con ingresos) y a la disponibilidad física de los alimentos. Finalmente la adecuación implica que la alimentación sea completa, equilibrada, adecuada, diversificada e inocua para el desarrollo físico, mental, social y

cultural de los individuos. De manera transversal, se encuentra inmersa la sostenibilidad que busca garantizar alimentos para las generaciones presentes y futuras."

Por lo anterior, lo encontramos conveniente como formulación de política.

Comentarios Específicos:

El proyecto de Ley contempla, dentro de su objeto, el fomento de la producción y disponibilidad de alimentos, por lo cual constituye una valiosa oportunidad para el impulso de la producción agropecuaria nacional, para la promoción de procesos de agregación de valor en todos los eslabones de las cadenas agrícolas y pecuarias, es importante impulsar, a través del proyecto de ley, la producción nacional no solo de alimentos, sino también de fertilizantes e insumos sanos, equipos, maquinaria y medicamentos biológicos, así como la prestación de servicios de construcción de plantas de beneficio de productos pecuarios, restauración ecológica, agricultura digital y operación logística y de minicadenas rurales, por parte de productores y empresas nacionales. Siendo este, uno de los propósitos de la apuesta por la Agro industrialización y la soberanía alimentaria, contemplada en la Política de Reindustrialización.

En este sentido, se propone incorporar en el artículo 2 del proyecto de ley un principio de promoción de la producción nacional contemplando las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, promoverán la participación de productores nacionales en todos los eslabones de las cadenas de producción y distribución de alimentos.

Estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera.

Cordialmente,

SORAYA STELLA CARÓ VARGAS
VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA

por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se estructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

Radicación relacionada: 2023-ER-687564 Bogotá

Radicado No. 2023-EE-258731 2023-10-10 10:51:36 a. m.



Doctor RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO Secretario General Comisión Séptima Cámara de Representantes Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C

Referencia: Concepto al proyecto de ley - Derecho de petición Rcd. MEN 2023-ER- 687564.

Respetado Doctor Albornoz, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No 128 de 2023 Cámara "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se estructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones".

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

Handwritten signature of Óscar Sánchez Jaramillo.

ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Copia: Autores: H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar, H.S. Alexander López Maya, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.S. Aida Yolanda Arellano Esquivel, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.S. Sandra Yaneth James Cruz, H.S. Wilson Anas Castillo, H.S. Robert Daza Guerrero, H.S. Pablo Caballero Torres Victoria, H.S. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Catalina del Socorro Pérez Pérez, H.S. Juan Cepeda Castro, H.S. Alfredo Rafael Delgado Zuleta, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Gloria Inés Fíñez Schneider, H.R. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, H.R. David Ricardo Rábago Mayruga, H.R. Alfredo Mondragón García, H.R. Alirio Lillo Muñoz, H.R. Mary Anne Andrea Paredón, H.R. Juan Camilo Landolfi Barrera, H.R. Juan Pablo Salazar Rivera, H.R. Gabriel Becerra Yañez, H.R. Pedro José Suárez Vacca, H.R. Martha Lisseth Alfonso Jurado, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. David Alejandro Toro Ramirez, H.R. Jorge Andrés Caramello López, H.R. Jairo Romado Cala Suárez, H.R. Cristian Darío Arendondo Friso, H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán, H.R. Dolores Oscar Torres Romero, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Daniel Canavilla Meliá, H.R. Hector David Chaparro Chaparro, H.R. Santiago Osorio Marin, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Germán Rogelio Rizo Anís, H.R. Elsa Tamara Argote Calderón, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscán, H.R. Diógenes Quintero Amaya, H.R. Andrés David Calle Aguiar, H.R. Heroldo Landívar Suárez, H.R. Jozely Loveth Barroza Arzud, H.R. Píora Paredón Andrade, H.R. Dorina Hernández Palomero, H.R. James Hermelegildo Mosquera Torres, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Teresa de Jesús Enriquez Rosero, H.R. Leyla Marlene Rivón Trujillo, H.R. Juan Carlos Vargas Sotelo, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Olga Lucía Velásquez Nieto, H.R. Ernes Evelio Pete Vivari, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norman David Bañol Álvarez y H.R. Hugo Alfonso Archila Suárez. Remite: H.R. Martha Lisseth Alfonso Jurado, H.R. Juan Carlos Vargas Sotelo y H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera.

Concepto al proyecto de ley No. 128 de 2023 Cámara

"Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se estructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones"

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

La iniciativa tiene por objeto "(...) contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, erradicar el hambre y la malnutrición, y fomentar la producción, disponibilidad, el acceso, así como el consumo de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficiente, sostenible y culturalmente apropiada, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y la adopción de otras medidas".

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional procede a emitir concepto respecto del proyecto de ley, en los siguientes términos:

Título II

"Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación"

En primer lugar, es oportuno advertir que en los artículos 213, 214, 215 y 216 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se: (i) Modifica la conformación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN); (ii) Establece las zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria; (iii) Crea el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición; y (iv) Crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero; respectivamente, disposiciones que se encuentran estrechamente relacionados con la presente iniciativa legislativa.

Específicamente, el artículo 216 señala: "Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDHA) como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria. (...)".

En ese sentido, se realizan las siguientes observaciones:

- Si bien es fundamental contar con una ley ordinaria que regule de manera permanente el SNGPDHA, tal como lo propone la actual iniciativa, el trámite legislativo para expedir dicho proyecto de ley y el posterior trámite institucional para poner en marcha el SNGPDHA, puede ir en contravía de la garantía del derecho humano a la alimentación dispuesto en la Ley del actual Plan Nacional de Desarrollo, configurando una posible duplicidad normativa.

Por lo anterior, respetuosamente se sugiere mantener la coherencia normativa entre la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, los decretos reglamentarios de los artículos 213, 214, 215 y 216 y la posibilidad de expedir una ley ordinaria. De ahí la importancia del dialogo social y político para avanzar en acuerdos al respecto que eviten tropiezos o retrocesos normativos.

- Como segunda observación, preocupa que el artículo 7° del proyecto de ley pretenda sustituir la CISAN con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CONADHANA. La experiencia internacional señala que son dos (2) instancias distintas de carácter complementario, cada una con representación departamental y local, que se deben mantener para el adecuado funcionamiento del sistema SGPDHA. La primera (CISAN) funciona como una instancia gubernamental de articulación ministerial que permite articular las acciones que ejerce cada uno de los ministerios en el marco de sus competencias, para dar cumplimiento a la política nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.

En segundo lugar, se considera que el CONADHANA debería constituirse en un órgano asesor de carácter consultivo, con voz y voto, que cuente con una amplia participación de los diferentes sectores sociales (tal como plantea el proyecto de ley, con sus 87 integrantes) y que pueda presentar propuestas y ejercer control social en la formulación, ejecución y monitoreo de la política pública nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas. El país no cuenta con una instancia de este tipo; por lo tanto, implementar los Consejos sería un acierto en términos del ejercicio de la democracia y el control social de la política pública.

A continuación, se muestra un esquema del caso brasilero que ilustra lo señalado anteriormente. La CAISAN en Brasil hace las veces de la CISAN en Colombia y el CONSEA representaría el CONADHANA propuesto en la actual iniciativa legislativa.



Fuente: tomado y modificado de CONSEA (2009: 59). Gallardo-García, D., López-Salazar R. (2019). La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) de Brasil y su implementación en pueblos indígenas. Ra ximhai, 15(2), 79-100.

III. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el ordenamiento jurídico colombiano, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 5012 de 2009, respetuosamente recomienda:

- Tener en cuenta las consideraciones técnicas sobre posible duplicidad normativa con las disposiciones que sobre la materia se contemplaron en el actual Plan Nacional de Desarrollo, especialmente, los artículos 213, 214, 215 y 216, que: (i) Modifica la conformación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN); (ii) Establece las zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria; (iii) Crea el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición; y (iv) Crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero; respectivamente.
- Revisar las implicaciones de sustituir la CISAN, que actúa como una instancia gubernamental por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CONADHANA y, en su lugar, se sugiere que este último se constituya como un órgano asesor de carácter consultivo, con voz y voto, que cuente con una amplia participación de los diferentes sectores sociales.

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DEL TRABAJO
PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2023 CÁMARA**

por medio del cual se crea la licencia menstrual y se establecen lineamientos para una política pública que promueva, sensibilice y ejecute planes de acción sobre la protección de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C, Colombia, 06 de octubre de 2023</p> <p>Doctor RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO Secretario General Comisión Séptima CÁMARA DE REPRESENTANTES Congreso de la República de Colombia Email: comision.septima@camara.gov.co Bogotá D.C.</p> <p>ASUNTO: PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LICENCIA MENSTRUAL Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE PROMUEVA, SENSIBILICE Y EJECUTE PLANES DE ACCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”</p> <p>Dr. Albornoz cordial saludo,</p> <p>El Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, así como el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección y, sus respectivas áreas técnicas, se articulan entre sí y de acuerdo con la competencia de cada área, se procede a proyectar respuesta a los diferentes oficios en los que los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara, requieren a esta cartera ministerial.</p> <p>Es por esto, que, una vez recibido el concepto proyectado por el área técnica, en este caso, por el Despacho del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, con sus respectivos vistos buenos, y revisado el documento por esta Oficina Asesora Jurídica en cuanto al componente jurídico nos compete, procedemos a remitir respuesta a la comunicación dirigida a este Ministerio, asunto “solicitud Concepto primer debate del Proyecto de Ley No. 142 de 2023 Cámara”, en los siguientes términos:</p> <p>1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LICENCIA MENSTRUAL Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE PROMUEVA, SENSIBILICE Y EJECUTE PLANES DE ACCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”</p>	<p>A. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la creación de la licencia menstrual obligatoria con la intención de promover y garantizar el bienestar, la salud y la dignidad menstrual, estableciendo principios, contenidos y disposiciones de la política pública para la garantía del ejercicio y goce efectivo de los derechos menstruales en función a los derechos laborales, sexuales y reproductivos de las mujeres y personas trabajadoras menstruantes en el territorio nacional.</p> <p>B. PONENTES: H.R. MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS, H.R. HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO.H.R. GERMÁN ROGELIO ROZO ANISH.R. JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA.</p> <p>C. PUBLICACIONES NÚMERO DE ARTÍCULOS: Quince (15)</p> <p>D. TEXTO BASE: El presente proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes el día 16 de agosto de dos mil veintitrés (16/08/2023). Este proyecto no cuenta con ponencia. En consecuencia, el concepto tomará como base lo contenido en el documento radicado en la fecha referida y lo publicado en la Gaceta del Congreso 1190 de 2023.</p> <p>CONSIDERACIONES:</p> <p>Con base en lo anterior y el siguiente articulado, se emiten las siguientes observaciones:</p> <p>2. ARTÍCULO CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY RELACIONADO CON LAS FACULTADES DEL VICEMINISTERIO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>OBSERVACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la licencia menstrual obligatoria con la intención de promover y garantizar el bienestar, la salud y la dignidad menstrual, estableciendo principios, contenidos y disposiciones de la política pública para la garantía del ejercicio y goce efectivo de los derechos menstruales en función a los derechos laborales, sexuales y reproductivos de las mujeres y personas trabajadoras menstruantes en el territorio nacional.</td> <td>El Ministerio del Trabajo comparte los objetivos del presente proyecto de ley, para lo cual debe tenerse en cuenta que el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 166 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara. “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia” incluyó en su artículo 18 este asunto así:</td> </tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la licencia menstrual obligatoria con la intención de promover y garantizar el bienestar, la salud y la dignidad menstrual, estableciendo principios, contenidos y disposiciones de la política pública para la garantía del ejercicio y goce efectivo de los derechos menstruales en función a los derechos laborales, sexuales y reproductivos de las mujeres y personas trabajadoras menstruantes en el territorio nacional.	El Ministerio del Trabajo comparte los objetivos del presente proyecto de ley, para lo cual debe tenerse en cuenta que el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 166 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara. “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia” incluyó en su artículo 18 este asunto así:										
DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN														
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la licencia menstrual obligatoria con la intención de promover y garantizar el bienestar, la salud y la dignidad menstrual, estableciendo principios, contenidos y disposiciones de la política pública para la garantía del ejercicio y goce efectivo de los derechos menstruales en función a los derechos laborales, sexuales y reproductivos de las mujeres y personas trabajadoras menstruantes en el territorio nacional.	El Ministerio del Trabajo comparte los objetivos del presente proyecto de ley, para lo cual debe tenerse en cuenta que el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 166 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara. “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia” incluyó en su artículo 18 este asunto así:														
<table border="1"> <tr> <td></td> <td> <p><i>“Artículo 18: Licencias. Modifíquese el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, así:</i></p> <p><i>6. Conceder al trabajador y trabajadora las licencias necesarias para los siguientes casos:</i></p> <p><i>e) para asistir a citas médicas programadas o citas médicas de urgencia, incluidos los casos en los que la persona trabajadora presente ciclos menstruales incapacitantes, dismenorreas o cuadros de tensión abdominal por la menstruación, asociados a endometriosis ya diagnosticada;”</i></p> <p>Conforme lo anterior se considera que si bien se comparten los objetivos de proteger a la mujer o persona menstruante dentro de su entorno laboral, también es cierto que esta licencia no debe ser obligatoria, sino a criterio del médico tratante, conforme se señala en la iniciativa sobre reforma laboral.</p> </td> </tr> <tr> <td>2</td> <td> <p>Artículo 2°. Principios. La presente ley se rige por los siguientes principios orientadores.</p> <p>Dignidad menstrual: Todas las personas tienen derecho a que el Estado y los actores que conforman el conglomerado social colombiano, respeten su dignidad humana y establezca mecanismos para su protección, la menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, lo que implica posicionar la menstruación como un tema vinculado a los derechos humanos.</p> <p>Equidad menstrual: Toda niña, joven, mujer o persona menstruante tiene derecho a un trato</p> </td> </tr> </table>		<p><i>“Artículo 18: Licencias. Modifíquese el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, así:</i></p> <p><i>6. Conceder al trabajador y trabajadora las licencias necesarias para los siguientes casos:</i></p> <p><i>e) para asistir a citas médicas programadas o citas médicas de urgencia, incluidos los casos en los que la persona trabajadora presente ciclos menstruales incapacitantes, dismenorreas o cuadros de tensión abdominal por la menstruación, asociados a endometriosis ya diagnosticada;”</i></p> <p>Conforme lo anterior se considera que si bien se comparten los objetivos de proteger a la mujer o persona menstruante dentro de su entorno laboral, también es cierto que esta licencia no debe ser obligatoria, sino a criterio del médico tratante, conforme se señala en la iniciativa sobre reforma laboral.</p>	2	<p>Artículo 2°. Principios. La presente ley se rige por los siguientes principios orientadores.</p> <p>Dignidad menstrual: Todas las personas tienen derecho a que el Estado y los actores que conforman el conglomerado social colombiano, respeten su dignidad humana y establezca mecanismos para su protección, la menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, lo que implica posicionar la menstruación como un tema vinculado a los derechos humanos.</p> <p>Equidad menstrual: Toda niña, joven, mujer o persona menstruante tiene derecho a un trato</p>	<table border="1"> <tr> <td></td> <td> <p>igualitario y no discriminatorio por su condición biológica natural de menstruar.</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>Artículo 3°. Derechos menstruales. La menstruación es un tema de salud pública. Toda mujer o persona menstruante es titular de derechos menstruales a los cuales debe acceder de forma libre y equitativa para garantizar una vivencia menstrual enmarcada en el buen manejo de la gestión menstrual, la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación y su empoderamiento con respecto al ejercicio de sus derechos menstruales.</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>Artículo 4°. Reconocimiento de la menstruación como un proceso fisiológico natural que puede llegar a ser incapacitante. Se proclama que los efectos secundarios que acompañan el sangrado menstrual, pueden reducir temporalmente la autonomía de las mujeres y personas menstruantes para ejercer con normalidad las actividades propias de la cotidianidad, afectando en forma negativa y directa su calidad de vida en el ámbito laboral, por lo cual están en toda la libertad de hacer uso o no del derecho a la licencia menstrual de un día por mes calendario.</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>Artículo 5°. No discriminación a mujeres y personas menstruantes. No se permite conducta o comportamiento de discriminación y exclusión a mujeres y personas menstruantes que quieran hacer uso efectivo de la licencia menstrual.</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>Artículo 6°. Protección de la intimidad y seguridad de mujeres y personas menstruantes. Es deber del sector público y privado velar y asistir a esta población ante cualquier exposición innecesaria que estigmaticen a las mujeres y personas menstruantes, bajo ninguna circunstancia, incluyendo, entre otras, las derivadas del acceso efectivo a su derecho a la licencia menstrual.</p> </td> </tr> </table>		<p>igualitario y no discriminatorio por su condición biológica natural de menstruar.</p>		<p>Artículo 3°. Derechos menstruales. La menstruación es un tema de salud pública. Toda mujer o persona menstruante es titular de derechos menstruales a los cuales debe acceder de forma libre y equitativa para garantizar una vivencia menstrual enmarcada en el buen manejo de la gestión menstrual, la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación y su empoderamiento con respecto al ejercicio de sus derechos menstruales.</p>		<p>Artículo 4°. Reconocimiento de la menstruación como un proceso fisiológico natural que puede llegar a ser incapacitante. Se proclama que los efectos secundarios que acompañan el sangrado menstrual, pueden reducir temporalmente la autonomía de las mujeres y personas menstruantes para ejercer con normalidad las actividades propias de la cotidianidad, afectando en forma negativa y directa su calidad de vida en el ámbito laboral, por lo cual están en toda la libertad de hacer uso o no del derecho a la licencia menstrual de un día por mes calendario.</p>		<p>Artículo 5°. No discriminación a mujeres y personas menstruantes. No se permite conducta o comportamiento de discriminación y exclusión a mujeres y personas menstruantes que quieran hacer uso efectivo de la licencia menstrual.</p>		<p>Artículo 6°. Protección de la intimidad y seguridad de mujeres y personas menstruantes. Es deber del sector público y privado velar y asistir a esta población ante cualquier exposición innecesaria que estigmaticen a las mujeres y personas menstruantes, bajo ninguna circunstancia, incluyendo, entre otras, las derivadas del acceso efectivo a su derecho a la licencia menstrual.</p>
	<p><i>“Artículo 18: Licencias. Modifíquese el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, así:</i></p> <p><i>6. Conceder al trabajador y trabajadora las licencias necesarias para los siguientes casos:</i></p> <p><i>e) para asistir a citas médicas programadas o citas médicas de urgencia, incluidos los casos en los que la persona trabajadora presente ciclos menstruales incapacitantes, dismenorreas o cuadros de tensión abdominal por la menstruación, asociados a endometriosis ya diagnosticada;”</i></p> <p>Conforme lo anterior se considera que si bien se comparten los objetivos de proteger a la mujer o persona menstruante dentro de su entorno laboral, también es cierto que esta licencia no debe ser obligatoria, sino a criterio del médico tratante, conforme se señala en la iniciativa sobre reforma laboral.</p>														
2	<p>Artículo 2°. Principios. La presente ley se rige por los siguientes principios orientadores.</p> <p>Dignidad menstrual: Todas las personas tienen derecho a que el Estado y los actores que conforman el conglomerado social colombiano, respeten su dignidad humana y establezca mecanismos para su protección, la menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, lo que implica posicionar la menstruación como un tema vinculado a los derechos humanos.</p> <p>Equidad menstrual: Toda niña, joven, mujer o persona menstruante tiene derecho a un trato</p>														
	<p>igualitario y no discriminatorio por su condición biológica natural de menstruar.</p>														
	<p>Artículo 3°. Derechos menstruales. La menstruación es un tema de salud pública. Toda mujer o persona menstruante es titular de derechos menstruales a los cuales debe acceder de forma libre y equitativa para garantizar una vivencia menstrual enmarcada en el buen manejo de la gestión menstrual, la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación y su empoderamiento con respecto al ejercicio de sus derechos menstruales.</p>														
	<p>Artículo 4°. Reconocimiento de la menstruación como un proceso fisiológico natural que puede llegar a ser incapacitante. Se proclama que los efectos secundarios que acompañan el sangrado menstrual, pueden reducir temporalmente la autonomía de las mujeres y personas menstruantes para ejercer con normalidad las actividades propias de la cotidianidad, afectando en forma negativa y directa su calidad de vida en el ámbito laboral, por lo cual están en toda la libertad de hacer uso o no del derecho a la licencia menstrual de un día por mes calendario.</p>														
	<p>Artículo 5°. No discriminación a mujeres y personas menstruantes. No se permite conducta o comportamiento de discriminación y exclusión a mujeres y personas menstruantes que quieran hacer uso efectivo de la licencia menstrual.</p>														
	<p>Artículo 6°. Protección de la intimidad y seguridad de mujeres y personas menstruantes. Es deber del sector público y privado velar y asistir a esta población ante cualquier exposición innecesaria que estigmaticen a las mujeres y personas menstruantes, bajo ninguna circunstancia, incluyendo, entre otras, las derivadas del acceso efectivo a su derecho a la licencia menstrual.</p>														

<p>Artículo 7. Modifíquese el Título del Capítulo V del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, PROTECCIÓN DE MENORES Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES</p> <p>Artículo 8°. Adiciónese el artículo 238A al Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 238A. DESCANSO REMUNERADO POR SÍNTOMAS MENSTRUALES. Las trabajadoras y personas menstruantes tienen derecho a una licencia remunerada de un día por mes calendario ante la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral debido a los síntomas generados por su periodo menstrual. Esta licencia remunerada no afectará su ingreso salarial, antigüedad, pago de primas, vacaciones, bonos, incentivos u otro derecho laboral adquirido.</p> <p>El empleador podrá conceder mayor tiempo de licencia remunerada que los establecidos en el inciso anterior si la trabajadora o persona menstruante presenta un certificado médico en el cual se expongan las razones médicas que justifiquen ese mayor número de días de descansos a los ya establecidos previamente.</p> <p>Queda a elección propia y exclusivamente de las trabajadoras y personas menstruantes el día que consideren que deben suspender su asistencia a la jornada laboral. La trabajadora o persona menstruante tiene el derecho a elegir el día en que tomará la licencia a la que hace referencia el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 1°. La trabajadora o persona menstruante podrá tomar una nueva licencia en un plazo mínimo de veintiséis (26) días contados</p>	<p>Nos parece más adecuado el texto propuesto en el PL presentado por el Ministerio del Trabajo referente a las licencias menstruales contenido en el PL de reforma laboral.</p>	<p>a partir del momento en que tomó la licencia menstrual.</p> <p>Parágrafo 2°. Los beneficios incluidos en este artículo, no excluyen a servidores y servidoras públicas.</p> <p>Artículo 9°. Adiciónense los numerales 6 y 7 al artículo 239 del Capítulo V del Código Sustantivo de Trabajo, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Ninguna trabajadora o persona menstruante puede ser despedida por motivo de su periodo menstrual y sus síntomas.</p> <p>7. La trabajadora o persona menstruante que sea despedida por motivo de su periodo menstrual y sus síntomas, tendrá derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.</p> <p>Artículo 10. Modifíquense los numerales 1 y 2 del artículo 241 de Capítulo V del Código Sustantivo de Trabajo, los cuales quedarán así:</p> <p>1. El empleador está obligado a conservar el puesto de la mujer o la persona trabajadora que esté disfrutando de los descansos remunerados de que trata este capítulo, de licencia por enfermedad motivada por el embarazo, parto o síntomas relacionados con el periodo menstrual</p> <p>2. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos, o en tal forma que, al hacer uso del preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionadas.</p> <p>Artículo 11. Modifíquese el artículo 243 del Capítulo V del Código Sustantivo de Trabajo.</p>	<p>Nos parece más adecuado el texto propuesto en el PL presentado por el Ministerio del Trabajo referente a las licencias menstruales contenido en el PL de reforma laboral.</p> <p>No estamos de acuerdo con equiparar el sangrado menstrual con la maternidad y la lactancia.</p> <p>Nos parece más adecuado el texto propuesto en el PL presentado por el Ministerio del Trabajo referente a las licencias menstruales contenido en el PL de reforma laboral.</p> <p>Nos parece más adecuado el texto propuesto en el PL presentado por el Ministerio del Trabajo referente a las</p>
<p>ARTÍCULO 243. INCUMPLIMIENTO. En caso de que el empleador no cumpla con la obligación de otorgar los descansos remunerados de que tratan los artículos 236, 237 y 238A, la mujer o persona trabajadora tiene derecho, como indemnización, al doble de la remuneración de los descansos no concedidos.</p> <p>Artículo 12. Modifíquese el artículo 244 del Código Sustantivo de trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 244. CERTIFICADOS MÉDICOS. A solicitud de la mujer o persona trabajadora interesada, los certificados médicos necesarios, según este capítulo, deben ser expedidos gratuitamente por los médicos de la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial y por los de todas las entidades de higiene, de carácter oficial.</p> <p>Parágrafo. En caso de solicitar la licencia menstrual remunerada, establecida en el artículo 238A de este capítulo, la mujer o persona menstruante debe contar con el concepto o constancia médica de Seguridad Salud en el Trabajo, respectivamente y/o la valoración oportuna de la Entidad Prestadora de Salud.</p> <p>Artículo 13. Estrategias pedagógicas para la democratización de la información sobre derechos menstruales. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación, las secretarías de salud municipales y departamentales, las instituciones educativas y las empresas, ya sean públicas o privadas, son los encargados de adelantar campañas informativas y pedagógicas alrededor de la garantía de los derechos menstruales, la higiene menstrual, la estigmatización de la salud menstrual de las mujeres y personas menstruantes que se encuentren en ese momento puntual de su ciclo menstrual.</p>	<p>licencias menstruales contenido en el PL de reforma laboral.</p> <p>Nos parece más adecuado el texto propuesto en el PL presentado por el Ministerio del Trabajo referente a las licencias menstruales contenido en el PL de reforma laboral.</p> <p>En todo caso, la Sección de Medicina e Higiene Industrial, que funcionaba como dependencia del Departamento Nacional del Trabajo, tendrá funciones propias de acuerdo con la Ley 77 de 1948 y se denominará Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial del Ministerio del Trabajo ya no existe, ahora aplica el criterio del médico tratante de la EPS.</p> <p>Nos parece más adecuado el texto propuesto en el PL presentado por el Ministerio del Trabajo referente a las licencias menstruales contenido en el PL de reforma laboral.</p>	<p>Artículo 14. Facultades y competencias. El Gobierno nacional, junto con los entes descentralizados, en un término inferior de un (1) año a partir de la promulgación de la ley, reglamentará los mecanismos y planes necesarios para garantizar el goce efectivo del derecho a la licencia menstrual con el fin de prevenir su desuso.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Salud definirán los mecanismos administrativos para la investigación, vigilancia y sanción de las personas naturales o jurídicas que contravengan esta ley.</p> <p>Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Nos parece más adecuado el texto propuesto en el PL presentado por el Ministerio del Trabajo referente a las licencias menstruales contenido en el PL de reforma laboral.</p>
		<p>3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.</p>	
		<p>1.1. MARCO CONSTITUCIONAL:</p>	
		<p>1.1.1. Artículo 13 de la Constitución Política Nacional, sobre el derecho fundamental de la igualdad.</p> <p>1.1.2. Artículo 25 de la Constitución Política Nacional, sobre el derecho al trabajo.</p> <p>1.1.3. Artículo 53 de la Constitución Política Nacional, en lo relativo a la protección de la mujer.</p>	
		<p>1.2. MARCO LEGAL</p>	
		<p>1.2.1. Artículo 10 Código Sustantivo del Trabajo, sobre la igualdad de los trabajadores y trabajadoras.</p> <p>1.2.2. Ley 1496 de 2006, por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.</p> <p>1.2.3. Ley 2261 de 2022, por medio de la cual se garantiza la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones.</p>	

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como finalidad garantizar el derecho constitucional del trabajo en condiciones de igualdad y equidad para las mujeres y personas menstruantes. El Ministerio del Trabajo, consciente de las dificultades fisiológicas que imponen los ciclos menstruales incapacitantes, los cuales generan, en no todos los casos, contracciones uterinas e isquemia, entendida esta como la reducción del flujo sanguíneo en los tejidos del cuerpo humano, ha incluido dentro del artículo 18 del Proyecto de Ley No. 166 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara. *"Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia"*, la obligatoriedad para el empleador de conceder a la mujer o persona menstruante las licencias necesarias "(e) para asistir a citas médicas programadas o citas médicas de urgencia, incluidos los casos en los que la persona trabajadora presente ciclos menstruales incapacitantes, dismenorreas o cuadros de tensión abdominal por la menstruación, asociados a endometriosis ya diagnosticada", con base en lo anterior, se garantiza a la mujer o trabajadora menstruante que cuente con (i) Licencia para asistir a citas médicas o citas de urgencia; (ii) Ello, cuando la persona menstruante cuente con ciclos menstruales incapacitantes, esto es, cuando sufre de dismenorrea, entendida esta como el dolor uterino en el momento de la menstruación.

Consideramos que la inclusión del sangrado menstrual como razón para conceder a la mujer o persona menstruante, las licencias necesarias para acudir a citas médicas programadas o de urgencia, genera una relevante protección a las trabajadoras con ciclos menstruales dolorosos, por lo cual, al ya estar incluida esta protección dentro de la iniciativa presentada por el Gobierno nacional, solicitamos se considere la posibilidad de realizar mesas de trabajo tendientes a generar un texto único referente al tema de licencia menstruales.

Expuesta la información del área técnica, damos por atendida su solicitud, como siempre nos manifestamos atentos a lo que se requiera de nuestra parte.

Atentamente,

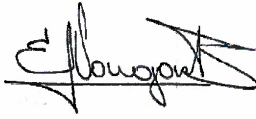


WILMER ANDRÉS PACHON GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2023 CÁMARA


por el cual se modifica la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor:

<p>DDM</p> <p>Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023</p> <p>Doctor Ricardo Alfonso Alborno Barreto Secretario General - Comisión Séptima Cámara de Representante Congreso de la República Cra. 7 # 10 - 00 Bogotá D.C</p> <p>Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 168 de 2023 Cámara</p> <p>Respetado Secretario,</p> <p>Hemos conocido la solicitud de Concepto al Proyecto de Ley 168 de 2023 Cámara "Por el cual se modifica la ley 1171 del 2007 y la ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor." Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos de nuestra competencia:</p> <p>Comentarios Generales:</p> <p>Para esta cartera ministerial, este proyecto de ley reconoce la necesidad de adaptar las políticas y servicios para atender adecuadamente a esta creciente población. De manera general con el texto propuesto se busca garantizar los derechos y la dignidad de los adultos mayores, mejorar su calidad de vida al establecer nuevos criterios para al proporcionar acceso a servicios de salud, vivienda, alimentación y otros aspectos fundamentales.</p> <p>En concordancia con lo anterior, es preciso tener en cuenta la inclusión del turismo social (Ley 1558 de 2012), en aras de garantizar el derecho fundamental a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre a través del turismo.</p> <p>Así mismo nuestra política pública, Plan Sectorial de Turismo 2022- 2026 Turismo en armonía con la vida, dentro de sus acciones indicativas señala el fomento al desarrollo del turismo social y accesible, fortaleciendo la articulación, cooperación y diálogo intersectorial entre los actores del turismo social en el país y las demás partes interesadas, para impulsar la corresponsabilidad de su gestión a nivel nacional mediante el establecimiento de alianzas estratégicas con el sector público y privado y gestionando la cooperación internacional para el turismo social y accesible.</p> <p>Sumado a lo anterior y a lo descrito en el mencionado Plan, el MinCIT dentro de su política, tiene como objetivo, promover la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos y Cajas de Compensación Familiar, por medio de los cuales se determinen precios, condiciones adecuadas y productos turísticos que hagan posible el aprovechamiento del uso del tiempo libre, en beneficio de los jóvenes, personas de 60 años o más, personas con discapacidad y personas con recursos económicos limitados, entre otras.</p> <p>No obstante lo anterior, desde este ministerio se sugiere tener en cuenta la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores, para el uso adecuado de la denominación "Persona Mayor".</p>	<p>Adicionalmente el Proyecto de Ley promueve:</p> <ul style="list-style-type: none"> La iniciativa promueve la inserción de la población adulta, en beneficios que mejoran la calidad de vida. El proyecto debe ajustarse en cuanto a redacción, particularmente en su epígrafe, al ser redundante modifica en el cual modifica y respecto de la redacción de "control, supervisión y sanción" siendo lo correcto inspección, vigilancia y control. <p>Comentarios Específicos:</p> <p>Artículo 4. (...)</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los deberes establecidos en este artículo.</p> <p>Se sugiere respecto del "Artículo 4º. Modifica el Artículo 6 de la ley 1171 el cual quedará así", que la redacción quede de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="889 1859 1382 2235"> <thead> <tr> <th>Redacción en el proyecto de Ley 168 de 2023 Cámara</th> <th>Redacción Sugerida de acuerdo a concepto técnico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 4º. Modifica el Artículo 6 de la ley 1171 el cual quedará así: ARTÍCULO 6º. OPERADORES DE TURISMO. Las Entidades y Empresas que reciban recursos del Estado para desarrollar actividades de hotelería y turismo o que se beneficien de exenciones tributarias, deberán establecer con destino a las personas mayores de 62 años, tarifas diferenciales con descuentos en los servicios que ofrezcan y deberán garantizar la apropiada difusión de estas tarifas diferenciales.</td> <td>Artículo 4º. Modifica el Artículo 6 de la ley 1171 el cual quedará así: ARTÍCULO 6º. PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO. Las Entidades y Empresas que reciban recursos del Estado para desarrollar actividades de prestación de servicio turístico, o que se beneficien de exenciones tributarias, deberán establecer con destino a las personas mayores de 62 años, tarifas diferenciales con descuentos en los servicios que ofrezcan y deberán garantizar la apropiada difusión de estas tarifas diferenciales.</td> </tr> <tr> <td>Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.</td> <td>Parágrafo: La Superintendencia de Industria y Comercio, será la entidad encargada de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Justificación:</p> <p>En cuanto al artículo, de manera respetuosa sugerimos modificar el parágrafo en el sentido de indicar que es la Superintendencia de Industria y Comercio, quien asumirá la vigilancia y control de la medida, ya que el ministerio no cuenta con la competencia para estos asuntos de acuerdo con lo indicado en el artículo 58 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Se sugiere que la redacción del "Artículo 5º. Modifica el Artículo 7 de la ley 1171 el cual quedará así", cambie de acuerdo a la siguiente tabla:</p>	Redacción en el proyecto de Ley 168 de 2023 Cámara	Redacción Sugerida de acuerdo a concepto técnico	Artículo 4º. Modifica el Artículo 6 de la ley 1171 el cual quedará así: ARTÍCULO 6º. OPERADORES DE TURISMO. Las Entidades y Empresas que reciban recursos del Estado para desarrollar actividades de hotelería y turismo o que se beneficien de exenciones tributarias, deberán establecer con destino a las personas mayores de 62 años, tarifas diferenciales con descuentos en los servicios que ofrezcan y deberán garantizar la apropiada difusión de estas tarifas diferenciales.	Artículo 4º. Modifica el Artículo 6 de la ley 1171 el cual quedará así: ARTÍCULO 6º. PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO. Las Entidades y Empresas que reciban recursos del Estado para desarrollar actividades de prestación de servicio turístico, o que se beneficien de exenciones tributarias, deberán establecer con destino a las personas mayores de 62 años, tarifas diferenciales con descuentos en los servicios que ofrezcan y deberán garantizar la apropiada difusión de estas tarifas diferenciales.	Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.	Parágrafo: La Superintendencia de Industria y Comercio, será la entidad encargada de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.
Redacción en el proyecto de Ley 168 de 2023 Cámara	Redacción Sugerida de acuerdo a concepto técnico						
Artículo 4º. Modifica el Artículo 6 de la ley 1171 el cual quedará así: ARTÍCULO 6º. OPERADORES DE TURISMO. Las Entidades y Empresas que reciban recursos del Estado para desarrollar actividades de hotelería y turismo o que se beneficien de exenciones tributarias, deberán establecer con destino a las personas mayores de 62 años, tarifas diferenciales con descuentos en los servicios que ofrezcan y deberán garantizar la apropiada difusión de estas tarifas diferenciales.	Artículo 4º. Modifica el Artículo 6 de la ley 1171 el cual quedará así: ARTÍCULO 6º. PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO. Las Entidades y Empresas que reciban recursos del Estado para desarrollar actividades de prestación de servicio turístico, o que se beneficien de exenciones tributarias, deberán establecer con destino a las personas mayores de 62 años, tarifas diferenciales con descuentos en los servicios que ofrezcan y deberán garantizar la apropiada difusión de estas tarifas diferenciales.						
Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.	Parágrafo: La Superintendencia de Industria y Comercio, será la entidad encargada de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.						

<p>Redacción en el proyecto de Ley 168 de 2023 Cámara</p> <p>Artículo 5º. Modifica el Artículo 7 de la ley 1171 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7º. SITIOS TURÍSTICOS. Los sitios de interés turístico de acceso permitido al público que sean de propiedad del Estado, deberán establecer una tarifa diferencial que otorgue un descuento no menor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las tarifas de ingreso a ellos, para las personas mayores de 62 años.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.</p>	<p>Redacción Sugerida de acuerdo a concepto técnico</p> <p>Artículo 5º. Modifica el Artículo 7 de la ley 1171 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7º. ATRACTIVOS TURÍSTICOS. Los atractivos turísticos de acceso permitido al público que sean de propiedad del Estado, deberán establecer una tarifa diferencial que otorgue un descuento no menor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las tarifas de ingreso a ellos, para las personas mayores de 62 años.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio, será la entidad encargada de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.</p>	<p>3. En el caso de las Superintendencias de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 489 de 1998, son organismos que cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley o mediante delegación que haga el presidente de la República previa autorización legal; sus competencias se asumen dependiendo del sector al cual estén adscritas, por lo que solamente la Superintendencia de Industria y Comercio no sería competente para asumir la totalidad de la vigilancia.</p> <p>4. En general el proyecto y en particular este artículo, menciona los términos "vigilancia, supervisión y sanción", sin embargo, como el objeto de la medida es hacer control efectivo pre y post del cumplimiento de las medidas, debe ajustarse con una redacción acorde a la normatividad y en ese sentido, debe redactarse como "inspección, vigilancia y control" que lleva inmersa actividades relacionadas con supervisión y la imposición de sanciones.</p> <p>5. De igual manera, es recomendable que la actividad de inspección, vigilancia y control quede en cabeza de cada Superintendencia dependiendo de su especialidad.</p> <p>6. Por lo anterior, se recomienda eliminar el artículo e incluir en cada artículo del proyecto que indique el beneficio, la Superintendencia encargada.</p>
<p>Justificación:</p> <p>El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, como competencia principal, promueve el desarrollo económico y el crecimiento empresarial, impulsa el comercio exterior, la inversión extranjera y fomenta el turismo, fortaleciendo el emprendimiento, la formalización, la competitividad, la sostenibilidad y el posicionamiento de las empresas en el mercado local e internacional, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y empresarios, a través de la formulación, adopción, liderazgo y coordinación de políticas y programas; por otro lado, la Superintendencia de Industria y Comercio es la autoridad nacional de protección de la competencia, los datos personales y la metrología legal, que protege los derechos de los consumidores y administra el Sistema Nacional de Propiedad Industrial, a través del ejercicio de sus funciones administrativas y jurisdiccionales, en razón a lo anterior es competencia de la SIC liderar los procesos de control y vigilancia.</p> <p>Artículo 12. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Industria y Comercio, El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho se encargarán de vigilar, supervisar y sancionar a aquellos establecimientos que, dentro del marco de la presente ley, no cumplan con el otorgamiento de los beneficios contemplados en esta ley y/o no cumplan los deberes de difusión que la misma impone. Lo anterior, con observancia del debido proceso y en el marco de las sanciones y procedimientos por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 de esta ley.</p> <p>De manera respetuosa, presentamos las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La función de vigilancia, no es competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pues desborda las funciones previstas en el Decreto 210 de 2003. 2. Las funciones de vigilancia, supervisión y sancionador no hacen parte de las competencias de los Ministerios, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 489 de 1998 dichas entidades tienen por objeto la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en su sector. 		<p>Estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ELDA FRANCY VARGAS BERNAL SECRETARIA GENERAL SECRETARIA GENERAL</p>

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2023 CÁMARA


por el cual se modifica la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor.

<p><Bogotá</p> <p>Doctor RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO Secretaria General Comisión Séptima Constitucional Permanente Cámara de Representantes Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.</p> <p>Referencia: Concepto al proyecto de ley 168 de 2023 Cámara.</p> <p>Respetado doctor Albornoz Barreto:</p> <p>Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley 168 de 2023 Cámara "Por el cual se modifica la ley 1171 del 2007 y la ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor".</p> <p>Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>WILFER ORLANDO VARELO QUINTERO Viceministro de Educación Superior (E)</p> <p>Copia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autores: H.R. Juliana Aray Franco, H.R. Andrés Guillermo Montes Celedón. • Ponente: H.R. Gerardo Yepes Caro 	<p>Concepto al proyecto de ley No. 168 de 2023 Cámara</p> <p><i>"Por el cual se modifica la ley 1171 del 2007 y la ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor"</i></p> <p>I. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>Objeto y motivación</p> <p>La iniciativa tiene por objeto la modificación de la ley 1171 de 2007 y la ley 1276 de 2009, con la intención de definir responsables de la vigilancia y seguimiento de los beneficios a la población adulta mayor de manera que se dé correcto cumplimiento para la población beneficiaria.</p> <p>II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS</p> <p>Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional procede a emitir concepto respecto del proyecto de ley, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Artículo 3º. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1171, el cual quedará así: <p>ARTÍCULO 4º. DESCUENTOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las personas mayores de 62 años tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el costo de la matrícula y veinticinco por ciento (25%) en otros derechos pecuniarios en instituciones oficiales de educación superior cuando decidan adelantar estudios en dichas instituciones.</p> <p><u>Parágrafo.</u> El Ministerio de Educación Nacional será la entidad encargada de realizar el seguimiento, vigilancia y control con el fin de garantizar el cumplimiento de estos beneficios, recibirá denuncias de la población beneficiaria que se vea afectada y generará las sanciones necesarias".</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Artículo 8º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1171, el cual quedará así <p>ARTÍCULO 12. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país.</p> <p><u>El Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de Educación Departamentales y Municipales se encargará del seguimiento, vigilancia y control"</u>.</p> <p>Sobre los artículos arriba indicados, esta cartera ministerial advierte que, frente a las Instituciones de Educación Superior, no puede hablarse de "control" sino del ejercicio de unas facultades de "inspección y vigilancia" que se ejercen a través de dos (2) mecanismos, tales como: (i) La facultad preventiva, entendida como la atribución para constatar que el servicio se esté prestando en condiciones de calidad y continuidad y que exista un adecuado uso de los bienes y rentas por parte de las Instituciones de Educación Superior y; de una (ii) Facultad sancionatoria, que persigue la imposición de correctivos ante el desconocimiento de disposiciones legales, constitucionales o de la normativa interna de las Instituciones, por cuanto establecer un "control"</p>
---	--

<p>a los establecimientos de educación superior podría afectar o trasgredir el principio de autonomía universitaria que se encuentra con rango constitucional en el artículo 69 de la Constitución Política de 1992.</p> <p>Dicho lo anterior, se sugiere la eliminación de los artículos previamente citados, toda vez que la “Inspección y vigilancia”, en relación con a las Instituciones de Educación Superior, se encuentra establecida en los términos previstos en la Ley 30 de 1992 <i>“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”</i>, y la Ley 1740 de 2014 <i>“Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la constitución política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”</i>, lo cual no requiere de una disposición normativa adicional o complementaria.</p> <p>III. CONSIDERACIONES FISCALES</p> <p>Una vez revisado el proyecto de ley, el Ministerio de Educación Nacional observa que éste no incluye un análisis del impacto fiscal que permita inferir la fuente de financiación de las actividades propuestas en el artículo 3 que demandan un cálculo presupuestal, por lo que respetuosamente se sugiere incluir en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de dicho costo, en cumplimiento del principio de sostenibilidad fiscal de que trata el artículo 334 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 819 de 2013. Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-502 de 2007, indicó que los informes de impacto fiscal <i>“(…) constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República (…)”</i>.</p> <p>En igual sentido, se trae a consideración lo dispuesto por la Ley 819 de 2003 que establece en su artículo 7, que todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá dejar totalmente claro su impacto fiscal y este debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho en palabras de la norma: <i>“(…) deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”</i> (Ley 819 de 2003, artículo 7, inciso 2°).</p> <p>Hay que recordar que el análisis del impacto fiscal es indispensable en consideración al principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la constitución Política, que reza:</p> <p><i>“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.”</i></p> <p>En estas condiciones, el Ministerio de Educación Nacional recomienda que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice el análisis del impacto fiscal de la iniciativa en aplicación del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, con el fin de determinar la incidencia que tendría el proyecto de ley en el marco fiscal del mediano plazo.</p>	<p>IV. RECOMENDACIONES</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el ordenamiento jurídico colombiano, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 5012 de 2009, respetuosamente recomienda eliminar los artículos 3 y 8 de la iniciativa, teniendo presente lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 y la Ley 1740 de 2014.</p>
--	--

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO FORMAL Y DIRECCIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2023 CÁMARA

por el cual se modifica la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor:

<p>Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023</p> <p>Señor RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO Secretario General Comisión Séptima Congreso de la República Carrera 7 No. 8 - 68 Piso 5 comision.septima@camara.gov.co Bogotá D.C.</p>  <p>Contraseña:AHE34cePd r</p> <p>Asunto: Solicitud de Concepto Proyecto de Ley No.168 de 2023 Cámara</p> <p>Respetado señor Secretario, reciba un cordial saludo</p> <p>En respuesta a su comunicación, mediante la cual solicita concepto sobre el Proyecto de Ley N° 168 de 2023 Cámara, por el cual se modifica la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor, nos permitimos informar:</p> <p>I. Sobre los derechos de los adultos mayores en la Constitución Política.</p> <p>La Constitución Política en sus artículos 13 y 46, señala:</p> <p><i>“ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</i></p> <p><i>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</i></p> <p><i>El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad</i></p>	<p><i>manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.</i></p> <p><i>“ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.</i></p> <p><i>El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.</i></p> <p>En relación con la protección de carácter constitucional a los adultos mayores, la Corte Constitucional en Sentencia T-252 de 2017, indicó:</p> <p><i>“Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor”.</i></p> <p>De igual manera, en Sentencia C-395 de 2021 la Corte Constitucional, señaló:</p> <p><i>“Sobre este marco de protección, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que, con la finalidad de materializar los artículos 13 y 46 de la Constitución y concretar los principios de solidaridad y dignidad, les corresponde a las autoridades obrar con especial diligencia en la protección de los adultos mayores y aplicar criterios en su favor, para impedir la ocurrencia de situaciones de marginación y carencia de poder en los espacios comunitarios. En concreto, frente al principio de solidaridad, la Corte ha precisado que su materialización, implica el despliegue de un conjunto de acciones por parte de varios sectores, que en el caso de los adultos mayores se hace más exigente, puesto que la promoción de una protección efectiva corresponde, en primera medida, a la familia y subsidiariamente al Estado y a la sociedad, en los casos en que: (i) la persona se encuentre en estado de abandono y carezca de apoyo familiar, y (ii) que los parientes del adulto mayor no cuenten con la capacidad física, emocional o económica requerida para asumir las obligaciones que se derivan del cuidado de su ser querido”.</i></p> <p><i>“En desarrollo de estas garantías constitucionales, al interior de la legislación local se han expedido diferentes medidas orientadas a garantizar los derechos de la población mayor y a materializar las obligaciones de asistencia y protección. La Ley 100 de 1993, por ejemplo, creó un programa</i></p>
---	--

<p>de auxilios para las personas mayores en situación de vulnerabilidad y pobreza, y reconoció su derecho a la pensión, siempre que cumplan con los requisitos y la edad para adquirirla; por su parte, la Ley 271 de 1996 fijó el Día Nacional de las personas adultas mayores y del pensionado; la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, autorizó la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, destinada a la construcción, dotación, funcionamiento y mantenimiento de centros vida/día y centros de larga estancia, para las personas mayores pertenecientes al Sisbén; la Ley 931 de 2004 garantizó el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad; y la Ley 1091 de 2006 nombró a la persona de 65 y más años como el "Colombiano de Oro", a fin de reconocer e integrar a la población mayor a la comunidad.</p> <p>A su turno, la Ley 700 de 2001 adoptó medidas orientadas a mejorar las condiciones de vida de los pensionados; la Ley 1171 de 2007 previó beneficios en materia de salud, educación, recreación y accesibilidad en favor de las personas mayores de 62 años; la Ley 1251 de 2008 incrementó la participación de los adultos mayores en el desarrollo de la sociedad, mediante el reconocimiento de sus experiencias de vida, la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos, y ordenó la formulación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez".</p> <p>II. De la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.</p> <p>La Convención, adoptada el 15 de junio de 2015 y aprobada mediante la Ley 2055 de 2020, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.</p> <p>Conforme a lo señalado por el artículo 4 de la Convención, los Estados Parte tienen las siguientes obligaciones tendientes a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de las persona mayores:</p> <p><i>"Artículo 4</i> <i>Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:</i></p> <p><i>a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas</i></p>	<p>contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.</p> <p><i>b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.</i></p> <p><i>c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.</i></p> <p><i>d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional</i></p> <p><i>e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.</i></p> <p><i>f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.</i></p> <p><i>g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención".</i></p>
<p>III. Sobre los derechos de los adultos mayores en la Ley 1171 de 2007.</p> <p>La Ley 1171 del 2007 tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.</p> <p>A estos beneficios pueden acceder los colombianos o extranjeros residentes en Colombia que hayan cumplido los 62 años.</p> <p>Entre los beneficios otorgados se señalan descuentos en espectáculos e instituciones educativas, tarifas diferenciales en el transporte público y en el acceso a sitios turísticos, así como entradas gratuitas a museos y bienes de interés cultural.</p> <p>Así mismo se establece atención prioritaria en consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho, en consultas médicas y entrega de medicamentos por las entidades promotoras de salud.</p> <p>IV. Sobre los derechos de los adultos mayores en la Ley 1276 de 2009.</p> <p>La Ley 1276 del 2009 tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.</p> <p>La Ley 1276 del 2009 en su artículo 11, señala los servicios que ofrecen los Centros Vida:</p> <p><i>"Artículo 11. Modifícase el artículo 6° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:</i></p> <p><i>1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.</i></p> <p><i>2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social.</i></p>	<p><i>Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.</i></p> <p><i>3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.</i></p> <p><i>4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.</i></p> <p><i>5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.</i></p> <p><i>6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.</i></p> <p><i>7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.</i></p> <p><i>8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.</i></p> <p><i>9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.</i></p> <p><i>10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.</i></p> <p><i>11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial".</i></p> <p>V. Del Proyecto de Ley 168 de 2023 Cámara.</p> <p>El Proyecto de Ley 168 de 2023 Cámara tiene por objeto modificar la Ley 1171 de</p>

2007, por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores y la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida.

El Proyecto de Ley modifica los artículos 3, 4, 6, 7, 11, 12 y 15 de la Ley 1171 de 2007 incluyendo medidas para la difusión de los beneficios que ésta otorga a los adultos mayores, aumenta los porcentajes de dichos beneficios y asigna responsables de hacer el seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los mismos.

Así mismo, el Proyecto de Ley modifica los artículos 6 y 9 de la Ley 1276 de 2009 asignando responsables de ejercer la vigilancia de los Centros de Vida, así como la adopción de estrategias de mejora continua, supervisión y control de los Centros de Vida.

El Proyecto de Ley 168 de 2023 Cámara se ajusta a las disposiciones de la Constitución Política y de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en tanto que contiene modificaciones a la Ley 1171 de 2007 por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores y la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida, que contribuyen a la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de los adultos mayores.

En estos términos, damos por resuelta su inquietud y quedamos atentos a colaborar en los asuntos que se enmarquen dentro del ámbito de nuestra competencia.

Cordialmente,



CONSTANZA GARCÍA FIGUEROA

Directora de Justicia Formal y Jurisdiccional

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DEL TRABAJO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2023 CÁMARA

por el cual se promueve la generación de empleos verdes en el sector público y privado y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, Colombia, 11 de octubre de 2022

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario General Comisión Séptima
H. Cámara de Representantes
Congreso de la República
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Concepto al Proyecto de Ley No. 197 de 2023 Cámara "por el cual se promueve la generación de empleos verdes en el sector público y privado y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo Dr. Albornoz

El Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, así como el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección y, sus respectivas áreas técnicas, se articulan entre sí y de acuerdo con la competencia de cada área, se procede a proyectar respuesta a los diferentes oficios en los que los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara, requieren a esta cartera ministerial.

Es por esto, que, una vez recibido el concepto por el área técnica, en este caso, por el Despacho del Viceministerio de Empleo y Pensiones, con sus respectivos vistos buenos, y revisado el documento por esta Oficina Asesora Jurídica en cuanto al componente jurídico nos compete, procedemos a remitir respuesta a la comunicación dirigida a este Ministerio, asunto "solicitud de Concepto Proyecto de Ley No. 179 de 2023 Cámara", en los siguientes términos:

1. Trámite del P.L.

1.1. Objeto: "La presente ley busca promover la creación de empleos verdes en el sector público y privado, con el fin de fomentar el desarrollo de prácticas de responsabilidad social empresariales acordes con la protección del ambiente y desarrollar oportunidades de trabajo productivo, que genere un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias"

1.2. Autores del P.L.: H.R. Pedro Suarez Vacca y otros

2. Consideraciones sobre el articulado:

El articulado analizado, corresponde al integrado en el Anexo 1 del presente concepto.

Artículo	Descripción	Observación
Artículo 1º.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley busca promover la creación de empleos verdes en el sector público y privado, con el fin de fomentar el desarrollo de prácticas de responsabilidad social empresariales acordes con la protección del ambiente y desarrollar oportunidades de trabajo productivo, que genere un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias.	Sin comentarios
Artículo 2º.	<p>Artículo 2º. Definiciones. Para fines de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Empleos verdes: Un empleo verde integra dos dimensiones: la ambiental y la social.</p> <p>La <u>dimensión ambiental</u> contribuye a reducir el impacto negativo que la actividad laboral tiene sobre el ambiente y, en última instancia, a desarrollar empresas y economías sostenibles, ambiental, económica y socialmente. Los empleos verdes son aquellos que permiten disminuir el consumo de energía y de materias primas, así como el nivel de emisión de los gases con efecto invernadero; contribuyendo a reducir el volumen de residuos, contaminación y avanzando en la protección de los ecosistemas.</p> <p>La <u>dimensión social</u> pretende que se generen oportunidades de trabajo productivo, que genere un ingreso digno,</p>	<p>Importante incorporar y visibilizar la Estrategia de transición justa de la fuerza laboral como principal medida desde el sector trabajo integradora de todas las acciones en torno a empleos verdes, procesos de descarbonización y reconversión laboral hacia prácticas y capacidades de trabajo sostenibles. Ley 2169 de 2021 Artículo 3 numeral 2 y artículo 15 numeral 2.</p> <p>Teniendo un especial enfoque diferencial y territorial que permita la superación de barreras de acceso al empleo y el cierre de brechas de capital humano presentes en segmentos poblacionales vulnerables.</p>

Artículo	Descripción	Observación
	<p>seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias; contribuyendo a la existencia de mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad de expresión, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las personas.</p> <p>Economía circular: Transformación más profunda y duradera, que permitan disminuir el impacto causado por las actividades humanas sobre el ambiente. Este modelo concede al residuo un papel absoluto y se sustenta en la reutilización inteligente del desperdicio, sea este de naturaleza orgánica o de origen tecnológico, contribuyendo a la formación de un modelo cíclico que imita a la naturaleza y se conecta con ella.</p> <p>Impacto ambiental: Cualquier cambio en el ambiente, sea adverso o beneficioso, total o parcialmente resultante de las actividades, productos o servicios de una organización.</p> <p>Trabajadores verdes: Son los trabajadores que realizan actividades tendientes a reducir las presiones sobre el ambiente y establecer acciones para contribuir con su actividad a la protección, conservación y aprovechamiento sostenible en todo proceso de producción de un bien o servicio, con justa remuneración, derechos de los trabajadores y protección social.</p> <p>Objetivo ambiental: Meta ambiental global, cuantificada cuando sea factible, surgida de la política ambiental, que una organización se propone lograr.</p>	

Artículo	Descripción	Observación
	<p>Meta ambiental: Requisito de desempeño detallado, cuantificado cuando sea factible, aplicable a la organización o apartes de ella, que surge de los objetivos ambientales y que es necesario establecer y cumplir para adoptar acciones de mejora.</p> <p>Desempeño ambiental: Resultados medibles del sistema de gestión ambiental, relacionados con el control de una organización sobre sus aspectos ambientales, basado en su política, objetivos y metas ambientales.</p>	
Artículo 3°.	<p>Artículo 3°. Instituciones Competentes. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones, deberán formular e instrumentar la política pública nacional para la creación de empleos verdes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo. Para la formulación de la política se deberá garantizar la participación de los sectores y organizaciones que tengan interés.</p>	
Artículo 4°.	<p>Artículo 4°. Relación del Gobierno Nacional con las Entidades Territoriales.</p> <p>El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas</p>	

Artículo	Descripción	Observación
	<p>locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta Ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p> <p>a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito.</p> <p>b) La política local en materia de empleos verdes.</p> <p>c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento.</p> <p>d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas.</p> <p>e) La asistencia técnica que en su caso puedan brindar el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, industria y Turismo.</p>	
Artículo 5°.	<p>Artículo 5 Fines y Objetivos de la Creación de Empleos Verdes.</p> <p>a) Promover la valorización de actividades laborales que reduzcan el impacto ambiental a nivel estatal, empresarial y de los sectores económicos hasta alcanzar niveles de desarrollo sostenible, así como su manejo integral.</p> <p>b) Fomentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr la creación de nuevas formas de empleos verdes, que sean económicamente factibles.</p> <p>c) Establecer que los contratos generados bajo la categoría de empleo verde requerirán, para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales</p>	

Artículo	Descripción	Observación
	<p>mencionados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo.</p> <p>d) Garantizar todos los derechos laborales y de asociación establecidos en la normatividad vigente. Las decisiones que involucren el desarrollo de empleos verdes se tomarán tripartitamente: Gobierno nacional, empresarios y sindicatos.</p> <p>e) Promover y capacitar, la creación de nuevos mercados, la oferta de nuevos productos que apuntan en la misma dirección: una sociedad unida hacia la producción y consumo sostenible. Lo cual generará nuevas oportunidades de negocios para productos, tecnologías y servicios sostenibles y amigables con el ambiente.</p>	
Artículo 6°	<p>Artículo 6°. Promoción de la Creación de Empleos Verdes.</p> <p>El Gobierno Nacional, con la actuación conjunta del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la promoción de generación de empleos verdes, para lo cual:</p> <p>a) Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes.</p> <p>b) Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión de este tipo de empleo.</p>	

Artículo	Descripción	Observación
	<p>c) Podrán celebrar convenios con organizaciones sociales y priorizadas en la materia objeto de la presente Ley.</p> <p>d) Podrán celebrar convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones tendientes a alcanzar los fines de esta Ley.</p> <p>e) Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, por medio de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la promoción de empleos verdes. Para ello, podrán celebrar convenios con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales. Concertarán acciones con instituciones académicas, con el propósito de brindar una adecuada formación a las nuevas generaciones, así como propiciar inversiones con los sectores social y privado, grupos y organizaciones sociales y demás personas naturales y jurídicas interesadas.</p>	
Artículo 7°	<p>Artículo 7°. Herramientas aplicables para promover la Creación de Empleos Verdes. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación y demás sectores involucrados, promoverán las herramientas legales, políticas, económicas, instrumentos de mercado o de comunicación, para la creación de estos empleos, así como para promover las tecnologías que permitan desarrollar nuevas formas de estos.</p> <p>En el establecimiento de estas herramientas se fomentará la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de las micro</p>	<p>Respecto del literal b) Se sugiere denominarlos Planes de enverdecimiento empresarial, los cuales serían planes voluntarios que se construirían en conjunto con trabajadores, instituciones y empleadores. Estos planes buscarían visibilizar el compromiso libre y voluntario de las empresas por generar estrategias que busquen impactar de manera positiva y sostenible el medio ambiente. Para complementar la información respecto a la</p>

Artículo	Descripción	Observación
	<p>y pequeñas empresas, las cooperativas, organizaciones de mujeres y otras formas de organización social, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p> <p>Asimismo, se podrá promover la aplicación de los siguientes mecanismos de promoción de manera específica:</p> <p>a) Los reconocimientos. b) El desarrollo de acuerdos ambientales voluntarios. c) El pago por servicios ambientales. d) Los créditos blandos.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Trabajo implementará, en un periodo no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el Certificado de Sello de Empleo Verde como distintivo para las empresas que adopten esta medida contractual en sus unidades productiva, entregando consigo una certificación en la promoción y preservación del cuidado medioambiental.</p>	<p>propuesta de Planes de enverdecimiento Empresarial</p> <p>Propuesta inicial de Planes de Enverdecimiento Empresarial.</p> <p>En el contexto de nuestro constante empeño por impulsar estrategias que fomenten un empleo sostenible y que promuevan la adopción de prácticas empresariales en armonía con el entorno, nos complace presentarles los lineamientos para la implementación de los planes de enverdecimiento empresarial. Estos planes, concebidos para ser desarrollados a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y Gestión Territorial (IVC), en estrecha colaboración con las Direcciones Territoriales, pretenden fusionar los objetivos económicos y ambientales en pro del progreso de nuestro país.</p> <p>Los desafíos actuales en cuanto al cambio climático y la degradación medioambiental nos instan a replantear nuestras prácticas empresariales y a evolucionar hacia modelos más sostenibles. Esta</p>

Artículo	Descripción	Observación
		<p>iniciativa surge como respuesta integral a dicha necesidad, defendiendo la incorporación de prácticas respetuosas con el entorno en las operaciones comerciales y empresariales. Los planes de enverdecimiento empresarial están fundamentados en la convicción de que el crecimiento económico y la sostenibilidad medioambiental son metas complementarias y no excluyentes.</p> <p>A continuación, detallamos los pasos esenciales para la ejecución de estos planes:</p> <p>1. Diagnóstico Empresarial y Medioambiental Integral: Antes de emprender cualquier acción, resulta esencial comprender la situación actual de las empresas tanto en términos económicos como medioambientales. La IVC, en colaboración con las Direcciones Territoriales, deberá llevar a cabo un diagnóstico que evalúe la coyuntura actual de las empresas y sus implicaciones medioambientales.</p> <p>2. Identificación de Oportunidades de Enverdecimiento: Una vez contemos con un</p>

Artículo	Descripción	Observación
		<p>diagnóstico sólido, procederemos a identificar las áreas y oportunidades con mayor potencial de enverdecimiento en las empresas. Esto podría englobar la implementación de prácticas de eficiencia energética, la adopción de tecnologías limpias, la gestión adecuada de residuos, entre otras posibilidades.</p> <p>3. Diseño de Planes Personalizados: Cada empresa es única en sus características y circunstancias, por lo que los planes de enverdecimiento deberán ser adaptados a las necesidades particulares de cada entidad. La IVC y las Direcciones Territoriales colaborarán con las empresas para desarrollar planes personalizados que consideren sus recursos, capacidades y objetivos.</p> <p>4. Facilitación de Recursos y Formación: La ejecución exitosa de los planes requerirá recursos financieros y humanos. El Ministerio del Trabajo, a través de la IVC, buscará establecer alianzas estratégicas con entidades financieras, organizaciones internacionales y otros actores relevantes para garantizar que las empresas cuenten con el</p>

Artículo	Descripción	Observación
		<p>respaldo necesario. Además, se ofrecerán programas de formación para que las empresas puedan adoptar eficazmente las prácticas de enverdecimiento.</p> <p>5. Supervisión y Evaluación Continuas: La sostenibilidad de estas medidas depende en gran medida de la vigilancia constante y la adaptación a las circunstancias cambiantes. La IVC y las Direcciones Territoriales establecerán mecanismos de supervisión y evaluación para seguir de cerca el avance de las empresas y efectuar ajustes según corresponda.</p> <p>6. Difusión de Buenas Prácticas y Reconocimientos: Con el propósito de fomentar una competencia saludable en la adopción de prácticas sostenibles, promoveremos la difusión de buenas prácticas y estableceremos reconocimientos para aquellas empresas que demuestren un compromiso sobresaliente con el enverdecimiento empresarial.</p> <p>En última instancia, estos lineamientos aspiran a transformar nuestra realidad económica y empresarial en Colombia.</p>

Artículo	Descripción	Observación
		<p>Al promover la sinergia entre el crecimiento económico y la sostenibilidad medioambiental, estamos trazando una senda hacia un futuro más prometedor y equitativo. Agradecemos su compromiso y colaboración en esta trascendental iniciativa y esperamos que, unidos, podamos marcar una diferencia significativa en la manera en que nuestras empresas contribuyen al desarrollo sostenible de nuestra nación.</p> <p>En el marco de nuestra búsqueda constante por fortalecer las políticas públicas de empleo y su relación con los desafíos medioambientales actuales, presentamos con gran entusiasmo una propuesta integral para la implementación de los planes de enverdecimiento empresarial. Estos planes, concebidos para ser desarrollados en colaboración con la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y Gestión Territorial (IVC) y las Direcciones Territoriales, tienen como objetivo unificar los intereses económicos y ambientales en consonancia con los</p>

Artículo	Descripción	Observación
		<p>compromisos de Colombia en el marco de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés). La imperativa necesidad de abordar el cambio climático y la degradación ambiental demanda un replanteamiento profundo de nuestras prácticas empresariales. La propuesta de enverdecimiento empresarial surge como respuesta a esta necesidad, promoviendo la incorporación de acciones sostenibles en las operaciones de las empresas, al tiempo que se apoyan las metas climáticas y medioambientales de nuestro país.</p> <p>Esta propuesta se enlaza de manera intrínseca con políticas y normativas clave que guían el desarrollo sostenible de Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONPES 3934 de 2018 "Política de Crecimiento Verde": La propuesta de enverdecimiento empresarial encuentra una base sólida en esta política, que busca conciliar el crecimiento económico con la conservación y el uso

Artículo	Descripción	Observación
		<p>sostenible de los recursos naturales. Los planes de enverdecimiento, al promover la adopción de prácticas empresariales amigables con el medio ambiente, contribuyen directamente a los objetivos de Crecimiento Verde al alinear el crecimiento económico con la conservación y la sostenibilidad ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONPES 4021 de 2021 "Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques": La propuesta de enverdecimiento empresarial se entrelaza con esta política al abogar por prácticas de negocio que minimicen la deforestación y promuevan la gestión sostenible de los recursos forestales. Al impulsar la adopción de modelos empresariales que respeten los bosques y los ecosistemas, contribuimos directamente a la lucha contra la deforestación y la degradación ambiental. • CONPES 4075 de 2022 "Política de Transición Energética": Los planes de enverdecimiento empresarial tienen un rol relevante en esta política al fomentar la adopción de

Artículo	Descripción	Observación
		<p>prácticas empresariales que reduzcan la dependencia de fuentes de energía no renovable y promuevan la transición hacia fuentes limpias y renovables. Al alinear las prácticas empresariales con los objetivos de la Transición Energética, estamos contribuyendo directamente a la diversificación y sostenibilidad del sistema energético nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONPES 4080 de 2022 "Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País": La propuesta de enverdecimiento empresarial puede vincularse con esta política al considerar la perspectiva de género en su implementación. Al asegurarnos de que las prácticas de enverdecimiento sean inclusivas y promuevan la equidad de género, estamos contribuyendo a una sociedad más justa y sostenible en línea con los objetivos de desarrollo. • CONPES 4098 de 2022 "Política para Impulsar la Competitividad Agropecuaria": Los planes de enverdecimiento empresarial también

Artículo	Descripción	Observación
		<p>pueden influir en la competitividad agropecuaria al promover prácticas agrícolas y pecuarias sostenibles. La implementación de medidas como la agroforestería y la gestión eficiente de recursos puede contribuir a la competitividad a largo plazo del sector agropecuario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 2169 de 2021: Esta ley establece el marco legal para la implementación de acciones de cambio climático en Colombia. Los planes de enverdecimiento empresarial se alinean directamente con los principios de esta ley al promover acciones concretas para la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático. <p>Para llevar a cabo la implementación de los planes de enverdecimiento empresarial, proponemos una serie de fases y hitos con el objetivo de asegurar una transición efectiva hacia prácticas empresariales más sostenibles:</p> <p>Fase 1: Diagnóstico Integral y Alcance</p>

Artículo	Descripción	Observación
		<ul style="list-style-type: none"> • Se llevará a cabo un diagnóstico profundo de la situación actual de las empresas, considerando su desempeño económico, operativo y ambiental. • Se analizarán los principales impactos y riesgos ambientales de las empresas, relacionados con la deforestación, emisiones de gases de efecto invernadero y otras problemáticas clave. <p>Hito 1: Compleción del diagnóstico y selección de empresas piloto para el proceso de enverdecimiento.</p> <p>Fase 2: Diseño de Planes Personalizados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se trabajará con las empresas seleccionadas para diseñar planes de enverdecimiento específicos y adaptados a sus características y objetivos. • Se integrarán prácticas de eficiencia energética, gestión de residuos, adopción de tecnologías limpias y otras acciones alineadas con las políticas de Transición Energética y Crecimiento Verde. <p>Hito 2: Finalización de los planes personalizados de</p>

Artículo	Descripción	Observación
		<p>enverdecimiento empresarial para las empresas piloto.</p> <p>Fase 3: Implementación y Monitoreo</p> <ul style="list-style-type: none"> Se pondrá en marcha la ejecución de los planes de enverdecimiento en las empresas piloto, siguiendo las directrices establecidas en los CONPES. Se establecerán indicadores de seguimiento para evaluar el progreso de las prácticas sostenibles y su impacto en la reducción de emisiones y la gestión de recursos forestales. <p>Hito 3: Inicio de la implementación de los planes de enverdecimiento y establecimiento de sistemas de monitoreo.</p> <p>Fase 4: Evaluación y Escalamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizará una evaluación de los resultados obtenidos en las empresas piloto, considerando aspectos económicos, ambientales y sociales. Se identificarán lecciones aprendidas y oportunidades de mejora para ajustar los planes de enverdecimiento.

Artículo	Descripción	Observación
		<ul style="list-style-type: none"> Se preparará el terreno para el escalamiento de los planes a un mayor número de empresas, alineando esta expansión con las metas de Competitividad Agropecuaria y Equidad de Género. <p>Hito 4: Evaluación de resultados y planificación para el escalamiento de los planes.</p> <p>Fase 5: Comunicación y Difusión</p> <ul style="list-style-type: none"> Se compartirán los logros y experiencias de las empresas piloto para inspirar a otras entidades a unirse a la iniciativa. Se destacará la alineación de los planes de enverdecimiento con las políticas nacionales de Crecimiento Verde, Transición Energética y Equidad de Género. <p>Hito 5: Comunicación de los resultados y lecciones aprendidas a través de eventos y plataformas de difusión.</p> <p>En resumen, la propuesta de enverdecimiento empresarial se erige como un motor impulsor del cumplimiento de las metas y compromisos</p>

Artículo	Descripción	Observación
		<p>establecidos en los CONPES y en la Ley 2169 de 2021. A través de esta integración, estamos contribuyendo a un desarrollo sostenible y equitativo que fortalezca nuestra economía, sociedad y medio ambiente.</p> <p>Como parte del enfoque integral en la implementación de los planes de enverdecimiento empresarial, es fundamental establecer un Comité Interinstitucional de Gobernanza, Monitoreo y Seguimiento que asegure la coordinación efectiva entre distintas entidades y la supervisión constante de los avances y resultados de esta iniciativa. Este comité será responsable de garantizar la alineación con políticas y normativas clave, así como de fomentar la colaboración multisectorial y la transparencia en todo el proceso.</p> <p>Comité Interinstitucional de Gobernanza, Monitoreo y Seguimiento para los Planes de Enverdecimiento Empresarial</p> <p>Objetivo General: Establecer un mecanismo de coordinación y supervisión que asegure la implementación exitosa de</p>

Artículo	Descripción	Observación
		<p>los planes de enverdecimiento empresarial, en línea con las políticas y compromisos nacionales e internacionales de desarrollo sostenible.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la alineación de los planes de enverdecimiento empresarial con las políticas y normativas establecidas en los CONPES y la Ley 2169 de 2021. 2. Fomentar la colaboración entre entidades gubernamentales, sector privado, academia y sociedad civil para lograr un enfoque integral y equitativo. 3. Supervisar de manera efectiva el progreso de la implementación de los planes y la consecución de los hitos establecidos en las fases. 4. Identificar oportunidades de mejora y ajuste en los planes en función de los resultados obtenidos y las lecciones aprendidas. 5. Comunicar de manera transparente los avances y resultados a las partes interesadas y al público en general.

Artículo	Descripción	Observación
		<p>Composición del Comité: El Comité Interinstitucional estará conformado por representantes de las siguientes entidades y sectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio del Trabajo (Coordinación) • Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible • Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural • Ministerio de Minas y Energía • Ministerio de la Mujer y Equidad de Género • Empresas y gremios empresariales relevantes • Organizaciones ambientales y de conservación • Universidades y centros de investigación • Organizaciones de la sociedad civil <p>Funciones y Responsabilidades:</p> <p>1. Coordinación y Planificación: El Comité será responsable de la coordinación general de la implementación de los planes, estableciendo un cronograma de trabajo y asegurando la participación de las entidades correspondientes en cada fase.</p>

Artículo	Descripción	Observación
		<p>2. Alineación con Políticas: El Comité verificará que los planes de enverdecimiento empresarial estén en línea con las políticas y normativas establecidas en los CONPES y la Ley 2169 de 2021, promoviendo la coherencia en los objetivos y acciones propuestas.</p> <p>3. Monitoreo y Evaluación: El Comité supervisará de manera continua el progreso de la implementación de los planes, revisando los indicadores de seguimiento y evaluando los resultados obtenidos en relación con los hitos establecidos en cada fase.</p> <p>4. Identificación de Mejoras: Con base en los resultados y lecciones aprendidas, el Comité identificará oportunidades de mejora y ajuste en los planes de enverdecimiento, garantizando su efectividad y adaptación a las circunstancias cambiantes.</p> <p>5. Comunicación y Transparencia: El Comité comunicará de manera transparente los avances y resultados a las partes interesadas y al público en general, promoviendo la rendición de cuentas y el involucramiento de la sociedad en esta iniciativa.</p>

Artículo	Descripción	Observación
		<p>Reuniones y Reportes: El Comité se reunirá de manera regular para discutir avances, desafíos y recomendaciones. Se elaborarán reportes periódicos que detallen los resultados obtenidos, las acciones realizadas y las próximas etapas a seguir.</p> <p>La creación de este Comité Interinstitucional de Gobernanza, Monitoreo y Seguimiento fortalecerá la implementación de los planes de enverdecimiento empresarial al garantizar una gestión coordinada, transparente y efectiva de esta importante iniciativa. Con la participación activa de diversas entidades y sectores, estaremos asegurando el éxito y la sostenibilidad de los esfuerzos hacia un desarrollo sostenible y equitativo en Colombia.</p> <p>En cuanto al párrafo, se requieren requisitos de acceso al sello más estandarizados para garantizar así acciones afines y significativas en torno a empleos verdes. Se sugiere que para la obtención del sello se requiera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El aprobado de una inspección de entornos

Artículo	Descripción	Observación
		<p>laborales por parte de IVC a la empresa</p> <p>2 los soportes de contratación de empleos verdes con el objeto, evidenciar de labores ejercidas</p> <p>3. Soportes pago al día de prestaciones correspondientes.</p>
Artículo 8º	<p>Artículo 8º. Financiación de Proyectos para la Creación de Empleos Verdes. El Gobierno Nacional reglamentará, en cabeza del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, las medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para el fomento de la creación de empleos verdes, así como para promover las tecnologías que permitan reducir el consumo de recursos hídricos, energéticos y materiales, a través de estrategias altamente eficaces que propendan por reducir la dependencia del carbono en la economía e implementar estrategias que conduzcan a un desarrollo sostenible.</p> <p>Parágrafo. Se priorizarán los proyectos de generación de empleos verdes en los municipios con mayores índices de contaminación en el aire, menor tasa de reciclaje y mayor índice de informalidad y desempleo, teniendo en cuenta el reporte dado dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo.</p>	<p>En el párrafo se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>(...) con mayores índices de contaminación en el aire, menor tasa de reciclaje, mayor dependencia sobre actividades mineras y/o energéticas y mayor índice de informalidad y desempleo (...)</p>

Artículo	Descripción	Observación
	Sostenible, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales.	
Artículo 9°	<p>Artículo 9°. Incentivos. El Fondo Nacional de Garantías otorgará condiciones especiales de garantía a empresas que dentro de su nómina empleen personal bajo la modalidad de 'empleos verdes', sostenibles y ambientalmente amigables, entregándoles un 50 % del valor del crédito requerido para el emprendimiento, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, el cual se debe llevar a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará, en cabeza del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda, en un periodo no máximo de un (1) año a partir de la vigencia de la ley, los incentivos adicionales pertinentes que promuevan la adopción, implementación y generación de nuevos puestos de trabajo bajo la modalidad de empleo verde.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional se encargará de disponer de las estrategias necesarias en conjunto con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda para la generación de incentivos fiscales con el fin de promover la generación de empleos verdes en el territorio nacional.</p>	
Artículo 10°	Artículo 10°. Compras del Estado. El Gobierno Nacional autorizará a las entidades públicas del nivel nacional y territorial promover la compra y utilización de materiales y productos fabricados por empresas que creen empleos verdes y que	

Artículo	Descripción	Observación
	<p>cumplan las especificaciones técnicas requeridas, siendo esta condición comprobada por medio del Sello Verde.</p> <p>Para ello, en la valoración de las licitaciones públicas y compras directas, deberán dar un 30 % adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos han sido desarrollados a través de la utilización de empleos verdes. Para el caso de las compras directas, deberán incorporarse criterios que demuestren lo mencionado con anterioridad.</p> <p>Las dependencias correspondientes de las entidades públicas del nivel nacional y territorial encargadas de elaborar los pliegos de licitación pública, selección abreviada, mínima cuantía o de contratación directa establecerán criterios ambientales para evaluar las licitaciones de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.</p>	
Artículo 11°	Artículo 11°. Implementación. El Gobierno Nacional fomentará cada seis (6) meses campañas de socialización a través de las autoridades regionales competentes sobre la generación e implementación de empleos verdes, tanto en empresas públicas como privadas. Asimismo, adelantará las medidas necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de la legislación laboral existente.	
Artículo 12°	Artículo 12°. Autorización para contribuir. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución política de 1991, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y a las Entidades Territoriales las partidas presupuestales que se estimen convenientes con el propósito de contribuir	

Artículo	Descripción	Observación
	a los programas y proyectos de creación de Empleos Verdes.	
Artículo 12º	Artículo 13º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	

3. Conveniencia:

En atención a la solicitud de concepto sobre el 197 de 2023 Cámara “por el cual se promueve la generación de empleos verdes en el sector público y privado y se dictan otras disposiciones”, nos permitimos manifestar que se considera que el proyecto de ley es conveniente.

4. Conclusión general:

Una vez analizado el contenido del proyecto de ley, el Ministerio del Trabajo considera conveniente el trámite de la iniciativa, para lo cual agradece tener en cuenta las observaciones relacionadas en el presente documento, sin perjuicio de las consideraciones que puedan presentar las demás entidades competentes.


Expuesta la información del área técnica, damos por atendida su solicitud, como siempre nos manifestamos atentos a lo que se requiera de nuestra parte.

Atentamente;


WILMER ANDRÉS PACHON GONZALEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 399 DE 2023 CÁMARA, 204 DE 2022 SENADO

por la cual se apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.

<p>2. Despacho del Viceministro General 1.1. Oficina Asesora de Jurídica</p> <p>Bogotá D.C.</p> <p>Honorable Congresista MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Comisión Séptima Constitucional Permanente Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-62 Ciudad</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 42801/2023/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para tercer debate al Proyecto de Ley No. 399 de 2023 Cámara, 204 de 2022 Senado “Por la cual se apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Respetada presidente:</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 20031 y en respuesta a la solicitud de emitir concepto elevada por la Honorable Representante, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para tercer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “Apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado”. 2</p> <p>Para la persecución del objeto propuesto, la iniciativa establece una serie de competencias en cabeza de las entidades del orden nacional y territorial, tales como: (i) la creación de una plataforma de registro gratuito, digital o presencial, para quienes voluntariamente quieran</p>	<p style="text-align: center;"> Radicado: 2-2023-050773 Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023 16:06</p> <p>inscribirse en el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (RUPCA); (ii) divulgación en medios de amplia circulación la disposición del RUPCA; (iii) gestión del cuidado y asignación de la tenencia a personas cuidadoras registradas en el RUPCA; (iv) implementación de estrategias de apoyo a las personas cuidadoras registradas en el RUPCA, que incluye capacitaciones, inclusión en programas de formación escolar, apoyo a emprendimientos, incentivos en procesos de contratación, atención veterinaria básica, jornadas mensuales de esterilización, entre otras acciones; (v) la disposición de recursos en cada vigencia fiscal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en los planes de desarrollo territorial.</p> <p>En primer lugar, esta Cartera destaca la importancia que reviste para este Gobierno avanzar en políticas de protección y bienestar animal, lo cual se ve reflejado en la Ley 2294 de 20233, que desde sus bases manifiesta la necesidad de fortalecer “la gobernanza inclusiva a través de la conservación de las especies, del bienestar y la protección de los animales”4, para lo cual se avanzará en la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental, fortaleciendo la implementación de la Política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal con enfoque interespecie, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales, y el desarrollo de una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del sistema nacional de protección y bienestar animal5.</p> <p>Con tal fin, la precitada ley en su artículo 31 dispuso la creación del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. Dicho Sistema estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación, y sujeto a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Dicho lo anterior, sobre las propuestas anteriormente destacadas del Proyecto de ley, es claro que la ejecución de estas representaría un gasto para las entidades involucradas que con la información que se cuenta no sería posible cuantificar. Para el caso de la Nación no implicaría un incremento en el déficit fiscal, siempre y cuando, especialmente las estrategias de apoyo que trata el Proyecto se enmarquen en los techos de gasto sectoriales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Par el caso particular de la creación de una plataforma nacional de identificación y registro de animales domésticos de compañía (RUPCA), bien podría optarse por su integración con el</p>
--	---

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
² Gaceta del Congreso 1593 de 2023 Pág 2

³ “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.
⁴ Consultar página 42 de las bases del Plan Nacional de Desarrollo: chrome-extension://efaidnbmnnnibpccojglefndmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portal/DNP/2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf
⁵ Consultar página 44 de las bases del Plan Nacional de Desarrollo: chrome-extension://efaidnbmnnnibpccojglefndmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portal/DNP/2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf

SINAPYBA o sería importante evaluar si lo pretendido podría ser asumido con las herramientas con que cuentan actualmente las entidades involucradas en aras de evitar costos adicionales, lo cual tendría que dejarse claro en la iniciativa.

En aras de estimar el impacto fiscal de una nueva herramienta tecnológica, se podrían tomar como referencia los gastos que se contemplaron para la creación del Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, los cuales ascienden, para la vigencia 2023, aproximadamente a \$16.368 millones, sin contar con las erogaciones para su mantenimiento. Similarmente, se toman como referencia los recursos que, para la vigencia 2023, se han destinado, aproximadamente, \$6.023 millones, para el funcionamiento del sistema de información existente en el Instituto Nacional de Salud (INS), mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones.

En cuanto a las competencias que se asignan del orden territorial, es importante señalar que el proyecto no establece fuentes de financiamiento para las mismas, por lo que se debe resaltar lo dispuesto en el artículo 356 de la Constitución Política que establece "No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.". En tal virtud, las obligaciones consignadas en la iniciativa tendrían que establecerse en términos potestativos, de forma que se respete la autonomía territorial. Esta premisa incluye la potestad de gobernarse por autoridades propias y administrar los recursos, así como la posibilidad de ejecutar las mismas, de conformidad con sus planes de desarrollo y marcos fiscales de mediano plazo, sujeto a la disponibilidad de recursos y la propia priorización de sus gastos.

Por último, se resalta la necesidad de que la iniciativa de cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que todo proyecto debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.


Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA
 Viceministro General
 DGGPN/DAF/DGPM/OAJ

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 DE 2023 CÁMARA, 220 DE 2022 SENADO

por medio del cual se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana.

<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Bogotá D.C.</p>  <p>Honorable Congresista ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 N° 8-68. Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.</p> <p>Radicado entrada No. Expediente 48663/2023/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 421 de 2023 Cámara, 220 de 2022 Senado "por medio del cual se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana".</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El presente proyecto de ley, iniciativa del Ministerio de Cultura, tiene por objeto declarar el 12 de octubre de cada año "Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana". Para tal fin, se establece que las entidades públicas de orden nacional y territorial en sus distintos niveles realicen acciones afirmativas de índole cultural, educativo, pedagógico y comunitario, para el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación. Para esa misma fecha, dicho ministerio junto con el Ministerio del Interior, entregarán al Congreso de la República un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional, los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la Nación.</p> <p>Respecto de las propuestas en cabeza de los mencionados ministerios, es pertinente recordar que, según el artículo 58 de la Ley 489 de 1988¹, el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, en el ámbito nacional, son los diferentes ministerios quienes tienen como objetivos primordiales "la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen", los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector.</p> <p><small>¹ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones</small></p>	<p>De manera que, todos los proyectos, obras o programas que estas entidades ejecutan se desarrollan en el marco de la autonomía de estas, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 208 Constitucional, que dispone: "Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley".</p> <p>Es preciso señalar que las apropiaciones presupuestales que se puedan derivar como consecuencia de los mandatos propuestos, deberán realizarse de conformidad con las previsiones de programación, aprobación, modificación y ejecución consagradas en la normativa orgánica presupuestal, contenida, principalmente, en el Decreto 111 de 1995², la cual expresamente señala en su artículo 39 que los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones.</p> <p>Dado lo anterior, la iniciativa no generaría en principio costos adicionales, pues dependería de su desarrollo normativo y de política pública ejecutada desde las entidades a cargo. De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.</p> <p>En razón de lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>DIEGO ALEJANDRA GUEVARA CASTAÑEDA Viceministro General de Hacienda y Crédito Público. DGGPN/OAJ</p> <p>Proyecto: Edgar Federico Rodríguez Aranda Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco</p> <p>Con Copia a: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñañoza. Secretario General de la Cámara de Representantes.</p> <p><small>² "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".</small></p>
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 1522 - viernes, 3 de noviembre de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proyecto de ley número 128 de 2023 Cámara, por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación., se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.....

Carta de comentarios Ministerio de Educación Nacional al proyecto de ley número 128 de 2023 Cámara, por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se estructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.....

Carta de comentarios Ministerio del Trabajo al proyecto de ley número 142 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea la licencia menstrual y se establecen lineamientos para una política pública que promueva, sensibilice y ejecute planes de acción sobre la protección de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones.....

Carta de comentarios Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de ley número 168 de 2023 Cámara, por el cual se modifica la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor.....

Págs.

1

1

2

3

5

Carta de comentarios Ministerio de Educación Nacional al proyecto de ley número 168 de 2023 Cámara, por el cual se modifica la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor..... 6

Carta de comentarios Ministerio de Justicia y del Derecho formal y direccional al proyecto de ley número 168 de 2023 Cámara, por el cual se modifica la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor..... 7

Carta de comentarios Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 197 de 2023 Cámara, por el cual se promueve la generación de empleos verdes en el sector público y privado y se dictan otras disposiciones. 9

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para tercer debate al Proyecto de Ley número 399 de 2023 Cámara, 204 de 2022 Senado, por la cual se apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones..... 23

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley número 421 de 2023 Cámara, 220 de 2022 Senado, por medio del cual se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana. 24